



Resolución Directoral Regional

N° 2677 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 AGO. 2024

Visto, el expediente N° 001-2024414378, de fecha 02 de agosto de 2024 que contiene el Oficio N° 3092-2024/PGE/GRSM/PPR/LLYRA y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00005-2021-0-2011-JM-LA-01, en un total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;

Que, el accionante **LINDER CHUJUTALLI LINARES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00005-2021-0-2211-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Sisa, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia se declara la **NULIDAD parcial de la Resolución Administrativa Ficta** (que deniega el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 005811) de fecha 11 de junio de 2019; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo lo siguiente a favor de la demandante: **a) EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52 de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley, desde el 01 de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre del año 2012, deduciéndose los montos incorrectamente pagados. **b) EL PAGO DEL REINTEGRO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2677 -2024-GRSM/DRE

artículo 218° del Decreto Supremo 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, deduciéndose los montos incorrectamente pagados. c) **EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** devengados en conformidad al Decreto Ley 25920 a cada una de las pretensiones desde la omisión incurrida. **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la pretensión **DE ORDENAR EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA BONIFICACIÓN POR 6 QUINQUENIOS**; equivalente al 5% de su remuneración total, por cada quinquenio cumplido, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo 276-91-EF, publicado el 26 de noviembre de 1991, **INFUNDADA** la demanda en cuanto a la pretensión de los incrementos colaterales de los Decretos de Urgencia 090-96, 073-97, 011-99, al venir siendo percibidos dichos beneficios con anterioridad a la emisión del Derecho de Urgencia 105-2001, y también **INFUNDADA** la demanda en relación al **PAGO DEL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO POR EL DECRETO LEY 25981**, por improbadado. Sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N° 07 de fecha 11 de setiembre de 2023, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera, **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Sisa;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0119-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00005-2021-0-2211-JM-LA-01, a favor de **LINDER CHUJUTALLI LINARES**, a) **EL PAGO DEL REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 2677 -2024-GRSM/DRE

de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, las mismas que no han sido canceladas conforme a Ley, desde el 01 de setiembre del año 2001 hasta el 25 de noviembre del año 2012, deduciéndose los montos incorrectamente pagados. **b) EL PAGO DEL REINTEGRO DEL BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, deduciéndose los montos incorrectamente pagados. **c) EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES** devengados en conformidad al Decreto Ley 25920 a cada una de las pretensiones desde la omisión incurrida.; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante Resolución N° 03 de fecha 28 de junio de 2022, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Sisa; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 09 de fecha 27 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Sisa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local El Dorado y a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FE
Fecha: 13/08/2024 09:43:32-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO María Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 08/08/2024 16:03:52-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 07/08/2024 12:48:41-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO

Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 08/08/2024 11:53:43-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL (E)

MCPT/DRESM
DMAR/AJ
EITRA/AJ



Documento Nro: 019-2024526277. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

3

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=e475d465q0f4dq46c7qbc5dq62743912e32a>